



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA HABILITACIÓN DE UN CORREDOR HUMANITARIO ENTRE LAS PROVINCIAS DE NAPO Y SUCUMBÍOS.

I. COMPARCIENTES

Comparecen, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIONAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO, representado por su Alcalde Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi; y, por la otra parte, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 2 del MIT, representada por la Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo, en su calidad de Subsecretaria Zonal 2 —quien actúa con competencia delegada para suscribir convenios a nivel desconcentrado conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, Cap. II, art. 5, numeral 6—.

Los comparecientes, en adelante LAS PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las disposiciones y cláusulas siguientes.

II. CONSIDERANDOS

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, así como las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, deberán ejercer únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y las leyes. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y asegurar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: La administración pública debe considerarse un servicio a la colectividad, el cual se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. Serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 238 de la norma Ibidem señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que, respecto a las competencias, el artículo 260 de la Constitución de la República refiere que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente en la gestión de la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) aborda la garantía de autonomía, estableciendo que



ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo dispuesto por la Constitución y las leyes de la República.

Que, asimismo el artículo 7 del COOTAD, en lo referente a la facultad normativa, reconoce a los consejos regionales y provinciales, así como a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Que, con base en los antecedentes administrativos existentes, esto es, el Informe Técnico Nro. INF-DDN-104-2025 —que constata la pérdida de la mesa vial en la RVE E45, sector San Carlos, y recomienda medidas urgentes para restablecer la conectividad—, así como la ampliación de la emergencia vial en Napo por 60 días a partir del 3 de septiembre de 2025; todo lo cual exige intervenciones inmediatas y coordinadas para garantizar el tránsito seguro y la mitigación de riesgos.

Que, el GADM de Gonzalo Pizarro expresó su voluntad de colaborar, designó coordinador y anunció la disponibilidad inicial de maquinaria (excavadora), comprometiendo además la posibilidad de aportar equipo adicional conforme avance la intervención, según Oficio Nro. GADMCGP-A-2025-0328-O de 22 de septiembre de 2025.

Que, la Subsecretaría Zonal 2 cuenta con competencia delegada para suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades del sector público en el territorio de su jurisdicción, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

III. OBJETO

Cláusula Primera — Objeto. El presente Convenio tiene por objeto habilitar y mantener operativo, de manera inmediata y temporal, un corredor humanitario que conecte las provincias de Napo y Sucumbíos en el sector San Carlos (RVE E45), mientras se ejecutan las obras de variante provisional y estabilización de taludes —esto es, la apertura, conformación, encauzamiento puntual y conservación básica que permitan el tránsito restringido y seguro de vehículos de respuesta y abastecimiento—, conforme a la situación técnica descrita en el INF-DDN-104-2025.

IV. ALCANCE Y PRODUCTO ESPERADO

Cláusula Segunda — Alcance. El alcance comprende: i) trazado operativo y habilitación del corredor; ii) encauzamientos puntuales y movimientos de tierra necesarios; iii) conformación y reconformación de calzada con material disponible; iv) señalización y control de tránsito en las zonas críticas; y v) conservación básica del paso durante la vigencia del Convenio, sin transferencia de fondos entre las Partes.

V. PLAZO DE VIGENCIA

Cláusula Tercera — Plazo. La vigencia del presente Convenio será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su suscripción. De persistir las condiciones técnicas que motivaron su celebración, podrá prorrogarse mediante informe técnico del administrador



y la correspondiente adenda conforme al procedimiento previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, Cap. III (prórrogas), previa motivación técnica, esto es, con determinación de días y justificación.

VI. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Cláusula Cuarta — Compromisos del MIT (Subsecretaría Zonal 2).

- a) Dirigir técnicamente la intervención, definiendo el corredor humanitario y las actividades mínimas de habilitación y seguridad;
- b) Designar al Administrador del Convenio y al equipo técnico de campo;
- c) Coordinar la supervisión de las labores y emitir los actos de inicio, avances y cierre;
- d) Gestionar la articulación con otras entidades públicas de soporte operativo y de seguridad.
- e) Aportar maquinaria y equipo caminero, operadores y apoyo logístico.

Cláusula Quinta — Compromisos del GADM de Gonzalo Pizarro.

- a) Aportar maquinaria y equipo caminero, operadores y apoyo logístico conforme a su disponibilidad, iniciando con la excavadora ofrecida y pudiendo ampliar el aporte mediante oficios sucesivos;
- b) Implementar medidas de apoyo de gestión en los trabajos a realizarse;
- c) Mantener como Coordinador Delegado al servidor designado o al que se designe mediante oficio.

Cláusula Sexta — Oficios de equipamiento. Los oficios que detallen la cantidad, el tipo, las especificaciones y el tiempo de operación de la maquinaria y equipo caminero que aporte el GAD, así como las sustituciones o refuerzos que se dispongan durante la ejecución, formarán parte integrante de este Convenio —mediante su incorporación mediante actos administrativos— sin necesidad de suscribir adenda, siempre que no alteren el objeto ni el plazo.

Cláusula Séptima — Señalización, seguridad y ambiente. Las Partes deberán arbitrar las medidas oportunas de manejo ambiental —encaminados a los trabajos a realizarse—, con la responsabilidad necesaria durante la ejecución.

Cláusula Octava — Costos y abastecimientos. Cada Parte asume con su propio presupuesto los costos de operación de la maquinaria y del personal que aporte, incluidos consumibles y movilizaciones que correspondan a su aporte, sin que exista transferencia de fondos entre las Partes.

VII. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

Cláusula Novena — Administración del Convenio. La Subsecretaría Zonal 2 designará como Administrador del Convenio a un funcionario de la Dirección Distrital de Napo —



: Magíster Juan Gabriel Tintín Chisaguano—; el GAD designará por oficio a su Delegado Técnico. La administración se sujetará a las atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-41-ACU, Cap. II.

Cláusula Décima — Actas y reportes. Se levantarán: i) Acta de Inicio; ii) Informes de avance y de estado del corredor; y iii) Acta de Cierre con la constancia de habilitación y la liquidación de plazos. Toda actuación administrativa debe facilitar, no obstaculizar, el acceso efectivo a los derechos reconocidos por la Constitución —en especial, el derecho a la seguridad y a la movilidad en contextos de la emergencia—.

VIII. MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

Cláusula Décima Primera — Modificaciones. Cualquier modificación se motivará en informe técnico del Administrador y se formalizará mediante adenda suscrita por las Partes, conforme al procedimiento institucional vigente.

Cláusula Décima Segunda— Suspensión. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, el Administrador podrá recomendar la suspensión temporal del plazo; la Subsecretaría Zonal 2 resolverá lo pertinente y, superada la causa, dispondrá el levantamiento de la suspensión.

Cláusula Décima Tercera — Terminación. El Convenio terminará por: i) cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; ii) mutuo acuerdo motivado; o iii) incumplimiento de una de las Partes, previa tramitación administrativa correspondiente. Se levantará Acta de Finiquito y Cierre cuando corresponda.

IX. RESPONSABILIDADES Y RELACIÓN LABORAL

Cláusula Décima Cuarta — Responsabilidad. Cada Parte responderá por los daños que ocurrieren en su equipo o maquinaria durante las actividades. Este instrumento no genera relación laboral alguna entre el personal de una Parte y las demás.

X. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Cláusula Décima Quinta — Solución de controversias. Las divergencias se procurarán resolver mediante coordinación interinstitucional y actas de entendimiento; en su defecto, serán conocidas por la vía administrativa conforme al COA y, de persistir, por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula Décima Sexta — Domicilio y notificaciones. Para todos los efectos, LAS PARTES señalan como domicilios:

- GAD Gonzalo Pizarro: Lumbaquí, Sucumbíos.
- Subsecretaría Zonal 2 (MIT): Tena, Napo.

Las notificaciones se cursarán a las unidades administrativas de cada institución y a los Delegados Técnicos designados por oficio.

XI. ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio de Infraestructura y Transporte

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas LAS PARTES de su contenido y efectos legales, lo suscriben en tres ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Tena, a los 24 días de septiembre de 2025.

Ing. Darwin Enrique Azes Llumitaxi
Alcalde
GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro

Ing. Yesica Maritza Aigaje Tandayamo
Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 2
Ministerio de Infraestructura y Transporte — Subsecretaría Zonal 2